



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 10 de febrero de 2023

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diez de febrero de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°0390

Radicado N°666824003002-**2023-00066-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JAIRO RAMIREZ CASTRO vs CARLOS ALBERTO SUAREZ MEJIA

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1) En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del CGP, deberá indicar el domicilio del demandante y demandado.
- 2) En cumplimiento al art. 82-4 del CGP, deberá determinar con claridad la **pretensión 1.1 y 2.1**, en los siguientes aspectos: (i) pretende que se liquiden intereses moratorios de la obligación contenida en la letra de cambio No. 111 4188405 desde el 10 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2023; y de la obligación contenida en la letra de cambio No. 2111 4188404, desde el 11 de abril de 2022 hasta el 11 de enero de 2023, y en efecto procede a relacionar una suma determinada por tal concepto, pero, en los hechos no explica la razón por la cual limita el cobro de intereses moratorios hasta el 11 de enero de 2023 y no hasta el pago total de la obligación; de manera que, deberá precisar si en efecto es su intención limitar el cobro de intereses moratorios hasta dicha fecha y renunciar a los que se causen hasta el pago, en cuyo caso deberá así precisarlo en los hechos de la demanda, o en su defecto adecuar las pretensiones.
- 3) El poder allegado, no se encuentra en términos de lo establecido en el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, acreditándose la presentación personal realizada ante la autoridad competente; y/o bajo lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por **JAIRO RAMIREZ CASTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 024

Del 13-02-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae1739c902dbb0481de1d0a0f11df344042563baeb08166a7d39c9d0038bc47**

Documento generado en 10/02/2023 01:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>